



**ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA DENOMINADA
DUOPRINTDESIGN S.A.-.....
CUANTÍAS: CAPITAL
AUTORIZADO: US\$1,600.00.-----
CAPITAL SUSCRITO: US\$800.00.--**

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy cinco de abril del año dos mil trece, ante mí, doctora NORMA THOMPSON BARAHONA, Notaria Titular Vigésimo Octava de este Cantón, comparecen: **A)** el señor **NESTOR ALEJANDRO AGUIRRE ROSAS**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil divorciado, de profesión Técnico; y **B)** la señora **PEGGY MAGALI BASANTES YAGUAL**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciada, de profesión ejecutiva. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil con capacidad civil y necesaria para celebrar todo acto o contrato, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura, a la proceden como ya queda indicado con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron una minuta y documentos que son del tenor siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** Sírvase autorizar e incorporar al protocolo de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución simultánea de una Sociedad Anónima, que se otorga al tenor de las cláusulas que siguen: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen, a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía

[Handwritten signature]
Dra. Norma Thompson B.
Notaria Vigésima Octava
Cantón - Guayaquil



Anónima que se denominará **DUOPRINTDESIGN S.A.**, los señores Nestor Alejandro Aguirre Rosas y Peggy Magaly Basantes Yagual, cada uno de ellos por sus propios y personales derechos, ambos de nacionalidad ecuatoriana. **CLAUSULA SEGUNDA: NACIONALIDAD Y ESTATUTOS SOCIALES.-** La compañía que se constituye mediante este contrato es de nacionalidad ecuatoriana, y se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas de Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA DUOPRINTDESIGN S.A.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, PLAZO Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRE:** Constituyese en esta ciudad la compañía que se denominará **DUOPRINTDESIGN S.A.**, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren. **ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO:** La compañía tendrá por objeto desarrollar actividades publicitarias y de mercadeo en general. La compañía se dedicará a toda clase de trabajos de gigantografía y diseño BTL, así como trabajos serigráficos y a la elaboración e impresión de rótulos publicitarios y diseño. Se dedicará también a prestar servicios de BTL (Below the line) y de agencia de publicidad. Compra y venta de toda clase de insumos, maquinarias, computadoras, repuestos para computación, fotocopias, telefonía y librería. Adicionalmente se dedicará, por cuenta propia o a través de terceros a la importación, exportación, fabricación, mantenimiento, compra, venta, distribución, comercialización, confección

y construcción de todo tipo de artículos e insumos publicitarios, stands, accesorios de decoración, organización de eventos, ferias, convenciones, lanzamientos, activaciones de marca, degustaciones y demás actividades publicitaria en general. Podrá participar en todo tipo de procesos precontractuales, licitaciones y/o concursos de ofertas, con instituciones del sector público. En fin la compañía podrá dentro de que legalmente, le fuere permitido y una vez obtenida las autorizaciones y aprobaciones correspondientes, así como el cumplimiento de los requisitos de Ley, celebrar con cualquier persona natural o jurídica, institución pública, semi-pública, o privada, todo acto, negocio o contrato jurídico de comercio y/o relacionado con su objeto o para el mejor cumplimiento del mismo. **ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN:** La duración de esta compañía será de Cien (100) años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero en este plazo podrá prorrogarse o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y en estos Estatutos. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTÍCULO QUINTO:** La compañía tiene un capital autorizado de un mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,600.00) y un capital suscrito de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$800.00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1.00) cada una. **ARTÍCULO SEXTO:** Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del cero cero uno a la ochocientas, inclusive. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- TITULOS DE ACCIONES Y**

Dra. Norma Thompson B.
Notaría Vigésima Octava
Canton, Guayaquil



TRANSFERENCIAS: Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente o por el Gerente General de la Sociedad. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista. Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia de dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a esta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario. Si el título de acción se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de este, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor

circulación en el domicilio principal de la misma, a costa del accionista y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley. **CAPITULO TERCERO.- ÓRGANO DE GOBIERNO.- ARTÍCULO OCTAVO: ORGANO SUPREMO Y ATRIBUCIONES:** La compañía estará gobernada por la Junta General que constituye el Órgano Supremo, y administrada por el Presidente y el Gerente General. La Junta General tendrá todos los deberes y atribuciones y responsabilidades que le señalan la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo noveno de los presentes estatutos, las siguientes: a.) Nombrar y remover a los administradores de la compañía, Presidente, Gerente General y a los Comisarios de la compañía y fijar sus remuneraciones; b.) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones; c.) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones, la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos de acuerdo con la ley; d.) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio; e.) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley y los presentes Estatutos.- **ARTICULO NOVENO.-JUNTAS ORDINARIAS:** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la

Dra. Norma Thompson B.
Notaría Vigésima Octava
Cantón - Guayaquil



finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a.) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentará el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución; b.) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; c.) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.-

ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías y en el artículo Décimo Quinto de los presentes estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA:** Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General el Presidente y el Gerente General de la compañía o, a falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designare para el efecto.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- MAYORIA:** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- CONVOCATORIA:** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el

veinticinco (25%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciera la convocatoria dentro del plazo de quince (15) días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece (213) de la Ley de Compañías. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la ley, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo quinto. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además mediante comunicaciones vía facsímile, correo electrónico o carta escrita dirigida a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito, indicando a la compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán, además, especial e individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: QUÓRUM DE INSTALACION:** a.) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; b.) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se

Dra. Norma Thompson B.
Notaría Vigésima Octava
Cantón - Guayaquil



expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; c.) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley; d.) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTAS**

UNIVERSALES: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ACTAS: Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o a computadora, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continúa y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta General y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario de la Junta.

CAPITULO CUARTO: ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE: ATRIBUCIONES: El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a.) Convocar y presidir la Junta General y suscribir las actas correspondientes; b.)

Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, con todos sus deberes y atribuciones; c.) Cuidar del cumplimiento de las leyes de la república, los presentes estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas en la marcha de la sociedad; d.) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva, con todos sus deberes y atribuciones; e.) Supervigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la compañía; y, f.) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL:

ATRIBUCIONES.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a.) Representar individualmente a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos; b.) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos; c.) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivo de la compañía; d.) Llevar los Libros de Actas, Expediente de Actas, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones; e.) Firmar los títulos y certificados provisionales de acciones; f.) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes; g.) Presentar mensualmente un balance de comprobación al Comisario y entregarle, además, anualmente con la debida anticipación la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos y

Dra. Norma Thompson B.
Notaría Vigésima Octava
Cantón - Guayaquil



de su informe; h) Elaborar el presupuesto anual y plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación del Directorio; e, i) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos le hayan otorgado a otro funcionario u organismo. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RESPONSABILIDAD:** El Presidente y el Gerente General estarán sujetos a la supervisión de la Junta General de Accionistas, por lo que, en caso de que realizaren un acto o celebraren un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, si bien tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce (12) de la Ley de Compañías, el Presidente y el Gerente General serán personalmente responsables para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.- **DISPOSICIONES COMUNES: ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Período de designación: El Presidente, el Gerente General y los Comisarios de la compañía podrán ser o no accionistas de esta y serán elegidos por períodos de cinco (5) años, según lo decida la Junta General de Accionistas o conforme sus respectivas atribuciones debiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente. **CAPITULO QUINTO: DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES:** La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán

cumplidos por la Junta General a recomendación del Gerente General, y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: COMISARIOS:** La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados en la Ley y aquellos que les fije la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: LIQUIDADOR:** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador. Más, de haber oposición a ello, la Junta General designará liquidador, señalándose sus facultades.- **CLAUSULA TERCERA: DE LA INTEGRACIÓN DE CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES.-** Las acciones que representen el capital han sido suscritas y pagadas en la siguiente forma: El accionista, señor NESTOR ALEJANDRO AGUIRRE ROSAS, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, pagando en numerario el veinticinco por ciento de su valor nominal, esto es, la cantidad de cien dólares de los Estados Unidos de América; y, la accionista, señora PEGGY MAGALY BASANTES YAGUAL, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, pagando en numerario el veinticinco por ciento de su valor nominal, esto es, la cantidad de cien dólares de los Estados Unidos de América. En consecuencia, se encuentra suscrito la totalidad del capital social y pagado el veinticinco por ciento (25%) de dicho capital. Los accionistas fundadores declaran que se obligan a pagar el saldo del capital social en el plazo máximo de dos años a

Dra. Norma Thompson B.
Notaría Vigésima Octava
Cantón - Guayaquil



contarse a partir de la constitución de la compañía. **CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES ADICIONALES.-** Los fundadores declaramos: a.) Que no hacemos reservas en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno; b.) Que autorizamos a la abogada Gina Buchelli Parrales para que, realicen todas las gestiones y lleven a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer; y, convoquen a la primera Junta General de Accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta compañía y designar administradores, por lo menos.

CLAUSULA QUINTA: FINAL.- Se acompañan como documentos habilitantes los siguientes: Uno) el Certificado de Cuenta de Integración de Capital de la Compañía emitido por el Banco de la Producción S.A. Prohubanco, en el cual consta los aportes hechos por los señores accionistas Nestor Alejandro Aguirre Rosas y Peggy Magaly Basantes Yagual, quienes pagaron el veinticinco por ciento del valor de las acciones que suscribieron. Agregue Usted señora Notaria las demás formalidades legales que se requieran para la validez y eficacia jurídica del presente instrumento. Firmado: ABOGADA GINA BUCHELLI PARRALES.- Matrícula número cero nueve guión dos mil diez guión treinta y dos.- Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura.- HASTA AQUÍ LA MINUTA.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta que autorizo, la misma que se eleva a Escritura Pública. Quedan agregados a ésta todos los documentos de Ley. Los comparecientes me presentaron su respectivo documento de identificación personal. Leída que fue la presente Escritura Pública, por mi la Notaria, de principio a fin y en alta voz, a los otorgantes, éstos la

Número Operación **CIC202000006280**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
BASANTES YAGUAL PEGGY MAGALI	100.00
AGUIRRE ROSAS NESTOR ALEJANDRO	100.00
Total	200.00

La suma de :

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

DUOPRINTDESIGN S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

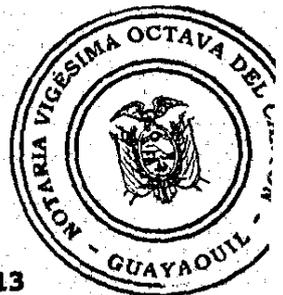
Dra. Norma Thompson B.
Notaria Vigésima Octava
Cajabambay - Guayaquil



BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

GUAYAQUIL **Jueves, marzo 28, 2013**

FECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDULACION

CEDULA N. 090804455-5

CIUDADANIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 YAGUAL ALVARADO CARMEN

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
 GUAYAQUIL 20-04-07

FECHA DE EMISION
 NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL DIVORCIADA




INSTRUCCION BACHILLERATO PROFESION / OCUPACION ESTUDIANTE V4343V3422

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE BASANTES ALVARADO ALBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE YAGUAL ALVARADO CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EMISION GUAYAQUIL 2013-01-07

FECHA DE EXPIRACION 2023-01-07

[Signature]
 DIRECTOR GENERAL

[Signature]
 FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

0908044555

BASANTES YAGUAL CARMEN

GUAYAS PROVINCIA GUYAQUIL CANTON

CIRCUNSCRIPCION 2 TANDA ZONA

13 REPRESENTANTE DE LA JUNTA



[Signature]
 Dra. Norma Thompson B.
 Notaria Vigésima Octava
 Cantón - Guayaquil





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7497609
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BUCHELLI PARRALES GINA KATHERINE
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/04/2013 11:03:41 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISADA EN NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- DUOPRINTDESING S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/05/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TIENE UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TIENEN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA SUS FINES CONSIGUIENTES.

EDUARDO VILLAMAR MÉNDEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

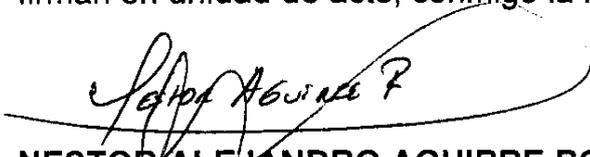


Dra. Norma Thompson B.
Notaría Vigésima Octava
Cantón - Guayaquil

Ab. Norma Thompson Barahona
Notaría Vigésima Octava
Illingworth 113 Telfs.2534793
1er.piso Of. 3 2534796

12

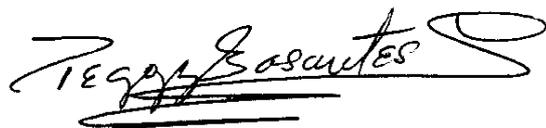
aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo la Notaria, de todo lo cual, DOY FE.



NESTOR ALEJANDRO AGUIRRE ROSAS

C.C.# 091224232-8

C.V.# 006-0208



PEGGY MAGALY BASANTES YAGUAL

C.C.# 090804455-5

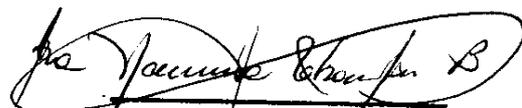
C.V.# 050-0077



LA NOTARIA

DOCTORA NORMA THOMPSON BARAHONA

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **CUARTA-COPIA** QUE CERTIFICO, SELLO, RUBRICO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL A LOS OCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE.- ✓



Dra. Norma Thompson B.
Notaria Vigésima Octava
Cantón - Guayaquil

DOY FE: Que tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía Anónima denominada DUOPRINTDESIGN S.A., otorgada el cinco de abril del dos mil trece, ante la suscrita notaria Vigésimo Octava de Guayaquil, de la resolución No. SC.II.DIC.G-trece- cero cero dos mil seiscientos noventa y ocho del Abogado Mario Barberan Vera, Especialista Jurídico de fecha seis de mayo del dos mil trece.- Guayaquil, ocho de Mayo del dos mil trece. 8



[Handwritten signature]
Dra. Norma Thompson B.
Notaria Vigésima Octava
Canton - Guayaquil



Registro Mercantil de Guayaquil

13

NUMERO DE REPERTORIO: 28.129
FECHA DE REPERTORIO: 19/jun/2013
HORA DE REPERTORIO: 12:36

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veinticuatro de Junio del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0002698, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico Supervisor, AB. MARIO BARBERAN VERA, el 6 de mayo del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: DUOPRINTDESIGN S.A., de fojas 84.547 a 84.571, Registro Mercantil número 12.252.

ORDEN: 28129




AB. NURIA BUTIÑA M.
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 26 de junio de 2013

REVISADO POR: 

Nº 0588338



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13.0020672

Guayaquil, -9 AGO 2013

Señor Gerente
PRODUBANCO S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DUOPRINTDESIGN S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL


JLCE/evm